

PRIMERA SALA  
SESIÓN PÚBLICA

MIÉRCOLES 24 DE AGOSTO DE 2016

En la Ciudad de México, a las catorce horas del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar Sesión Pública Ordinaria, los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Presidente de la Sala.

Declarada abierta la sesión, el Presidente sometió a consideración de la Sala, el proyecto de acta número veintiocho, de diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, la que se aprobó por unanimidad de votos.

**LISTA NÚMERO 1**

A continuación dio cuenta ***la Licenciada Dolores Rueda Aguilar***, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Ponencia ***del Ministro José Ramón Cossío Díaz***, con los siguientes asuntos:

Por instrucciones del Ministro Ponente, se modificó el orden de los asuntos para quedar de la siguiente manera:

**SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA**

**114/2015**

Solicitada por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, integrante de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que este Alto Tribunal reasuma su competencia originaria y conozca del amparo en revisión 216/2015, del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito.

A petición del Ministro Ponente, continúa en lista el presente asunto.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6027/2015**

Promovido por \*\*\*\*\* y otros, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil de Cuantía Menor del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

El proyecto propuso confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo solicitado.

Puesto a discusión, el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea señaló que el presente asunto viene de un retorno de su ponencia, razón por la que su voto será en contra.

Por lo anterior, el Presidente de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de tres votos, en contra de los emitidos por el Ministro

Zaldívar Lelo de Larrea y la Ministra Piña Hernández, quienes indicaron que se reservan su derecho a formular voto particular.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 609/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, contra actos de la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

El proyecto propuso desechar el recurso de revisión; dejar firme la sentencia recurrida y sin materia el recurso de revisión adhesiva.

Puesto a discusión, el Ministro Presidente de la Sala expuso que no comparte el desechamiento que se plantea, motivo por el que su voto será en contra.

Por lo anterior, el Presidente de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de tres votos, en contra de los emitidos por la Ministra Piña Hernández y el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

La Ministra Piña Hernández, indicó que se reserva su derecho a formular voto particular.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6796/2015**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

El proyecto propuso desechar el recurso de revisión y dejar firme la sentencia recurrida.

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 365/2015**

Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

El proyecto propuso declarar que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente contradicción de tesis y que ésta no existe.

En virtud de lo acordado por los señores Ministros de la Sala, en sesión previa del veintiuno de marzo de dos mil doce, respecto del voto en contra del Ministro Cossío Díaz en lo que se refiere a la competencia en este tipo de asuntos, el proyecto se aprobó por mayoría de cuatro votos y por unanimidad en cuanto al fondo del asunto.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1386/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

El proyecto propuso confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo solicitado.

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD  
DE ATRACCIÓN 514/2015**

Solicitada por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, integrante de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que este Alto Tribunal ejerza su facultad de atracción y conozca del recurso de revisión 474/2015, del índice del Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito.

El proyecto propuso declarar que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejerce su facultad de atracción para conocer del asunto a que se refiere este

expediente y devolver los autos a la Presidencia de esta Primera Sala, para los efectos legales conducentes.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 738/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Décima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y otra autoridad.

El proyecto propuso desechar el recurso de revisión y dejar firme la sentencia recurrida.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1166/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

El proyecto propuso desechar el recurso de revisión y dejar firme la sentencia recurrida.

**CONFLICTO COMPETENCIAL 67/2016**

Suscitado entre el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito y Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito.

El proyecto propuso declarar que sí existe conflicto competencial; que el Tribunal Colegiado de Circuito, con Sede en Reynosa, Tamaulipas en turno, es el órgano jurisdiccional legalmente competente para conocer del juicio de amparo directo a que se refiere este asunto y remitir los autos a la oficina de correspondencia común de los Tribunales Colegiados de Circuito, con Sede en Reynosa, Tamaulipas, para que realice el correspondiente turno aleatorio de la demanda de amparo, para los efectos legales correspondientes.

*Enseguida la Secretaria de Estudio y Cuenta continuó dando cuenta con la lista 1-bis de la misma Ponencia.*

**RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS  
FRACCIONES I AL III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY  
DE AMPARO 646/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra del acuerdo de trece de abril de dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 619/2015.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar la resolución recurrida.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS  
FRACCIONES I AL III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY  
DE AMPARO 827/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra del acuerdo de trece de abril de dos mil dieciséis, dictado por el Pleno del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 619/2015.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar la resolución recurrida.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 420/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra del proveído de ocho de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 662/2016.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS  
FRACCIONES I AL III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY  
DE AMPARO 1323/2015**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra de la resolución de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, en el juicio de amparo directo 229/2015.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar la resolución recurrida.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS  
FRACCIONES I AL III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY  
DE AMPARO 599/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra de la resolución de dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 566/2015.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar la resolución recurrida.

***El Presidente de la Sala, Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, sometió a votación los proyectos de referencia, los que fueron aprobados por unanimidad de votos.***

**LISTA NÚMERO 2**

A continuación dio cuenta ***la Maestra Carmina Cortés Rodríguez***, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Ponencia ***del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea***, con los siguientes asuntos:

Por instrucciones del Ministro Ponente, se modificó el orden de los asuntos para quedar de la siguiente manera:

### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6772/2015**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Décima Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

A petición del Ministro Ponente, continúa en lista el presente asunto.

### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5298/2015**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos del Tercer Tribunal Unitario del Tercer Circuito.

El proyecto propuso revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al Tribunal Colegiado de origen, para los efectos precisados en la resolución.

Puesto a discusión, el Ministro Pardo Rebolledo indicó: ***"Yo no comparto la propuesta en este asunto, me parece que los temas que se abordan es la demora en la puesta a disposición de la persona y la presunción de inocencia, están acotados a términos de estricta legalidad, en consecuencia mi opinión es que debiera desecharse el recurso."***

Por lo expuesto, el Presidente de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, se obtuvo mayoría de tres votos en contra del proyecto de los Ministros Cossío Díaz, Pardo Rebolledo y la Ministra Piña Hernández.

En vista de la votación, el Presidente de la Sala indicó que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se desecha el proyecto y ordenó devolver los autos a la Presidencia de esta

Sala, para que se designe a un Ministro o Ministra de la mayoría para la elaboración del proyecto de resolución.

**CONFLICTO COMPETENCIAL 46/2016**

Suscitado entre el Juez de Control del Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México y el Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México.

El proyecto propuso declarar que sí existe conflicto competencial y que es competente el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, con residencia en el Estado de México, en turno, para que proceda en los términos precisados en la presente ejecutoria.

Puesto a discusión, el Ministro Presidente de la Sala señaló que no comparte la solución que se da en el presente asunto, razón por la que su voto será en contra.

Por lo anterior, el Presidente de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de cuatro votos, en contra del emitido por el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, quien indicó que se reserva su derecho a formular voto particular.

***Acto continuo, la Secretaria dio cuenta de manera conjunta con los siguientes asuntos:***

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5716/2015**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos del Tribunal Unitario del Décimo Cuarto Circuito.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 327/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Octavo Circuito.

Los proyectos proponen revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al Tribunal Colegiado de origen, para los efectos precisados en la resolución.

Puestos a discusión los proyectos, la Ministra Piña Hernández expresó: ***"En estos asuntos voy a votar en contra –como lo he estado haciendo– porque no comparto las consideraciones donde se sostiene la inconstitucionalidad del artículo 235 del Código Federal de Procedimientos Penales."***

Enseguida, el Ministro Presidente de la Sala expuso que se encuentra en el mismo sentido que la Ministra Piña Hernández.

Por lo anterior, el Presidente de la Sala solicitó se tomara votación nominal respecto de ambos asuntos; sometidos a votación, fueron aprobados por mayoría de tres votos, en contra de los emitidos por la Ministra Piña Hernández y el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1131/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

El proyecto propuso desechar el recurso de revisión y dejar firme la sentencia recurrida.

Puesto a discusión, la Ministra Piña Hernández indicó: ***"En este asunto voy a votar en contra porque considero que –específicamente– aquí hay un planteamiento de inconstitucionalidad de una norma. El recurso de revisión en amparo directo está sujeto a determinadas premisas y supuestos de procedencia."***

***Normalmente, voto en contra porque considero que son temas de legalidad; sin embargo, en este asunto en particular, el quejoso hizo valer en la demanda, que la***

***norma en cita viola también el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Federal, porque asume que la pena puede recaer sobre personalidades, lo que se opone a la intención de la reforma penal publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de dos mil ocho.***

***Considero que este argumento recae —precisamente— en la inconstitucionalidad de la norma que se le aplicó, y que el colegiado identificó plenamente como el artículo 100, fracción VII, del Código Penal del Estado de Guanajuato.***

***La Ley de Amparo en el artículo 76 autoriza a corregir errores u omisiones en cita de preceptos constitucionales y legales que se estimen violados, pero más allá de una corrección en la cita, en el caso, opera la suplencia de la queja en términos del artículo 79, fracción III, que dice: Opera en suplencia en materia penal, en favor del inculpado o sentenciado.***

***En este sentido, considero que este asunto en particular, sí reúne las condiciones para la procedencia, porque —a mi juicio— sí hizo valer la inconstitucionalidad del artículo que le fue aplicado; que el colegiado identificó; y que fue el colegiado omiso en estudiar la constitucionalidad de ese precepto que él mismo identificó, y que fue al artículo 100, fracción VII, del Código Penal del Estado de Guanajuato.***

***En el proyecto se sostiene que no se planteó cuestión de constitucionalidad alguna y que son temas de legalidad. A mi juicio, éste constituye un tema de constitucionalidad y voy a votar en contra.”***

Por lo anterior, el Presidente de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de cuatro votos, en contra del emitido por la Ministra

Piña Hernández, quien señaló que se reserva su derecho a formular voto particular.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1208/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos del Juez Oral Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo.

El proyecto propuso desechar el recurso de revisión y dejar firme la sentencia recurrida.

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD  
DE ATRACCIÓN 133/2016**

Solicitada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, para que este Alto Tribunal ejerza su facultad de atracción y conozca del juicio de amparo directo 270/2015, de su índice.

El proyecto propuso declarar que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no ejerce su facultad de atracción para conocer del juicio de amparo directo a que se refiere este asunto y devolver los autos al Tribunal Colegiado de origen, para los efectos precisados en la resolución.

**CONFLICTO COMPETENCIAL 73/2016**

Suscitado entre el Tribunal Colegiado en Materia Penal y Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil, ambos del Décimo Primer Circuito.

El proyecto propuso declarar que sí existe conflicto competencial; que es legalmente competente al Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, para que conozca del recurso de queja a que se refiere este asunto y remitir los autos al Tribunal Colegiado declarado legalmente

competente, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1679/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

El proyecto propuso desechar el recurso de revisión; dejar firme la sentencia recurrida y sin materia el recurso de revisión adhesiva.

### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1864/2016**

Promovido por el \*\*\*\*\*, Sociedad Civil, contra actos de la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

El proyecto propuso desechar el recurso de revisión y dejar firme la sentencia recurrida.

### **CONTRADICCIÓN DE TESIS 260/2015**

Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

El proyecto propuso declarar que sí existe contradicción de tesis; prevalezca con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se dé publicidad a la tesis jurisprudencial, en términos de la Ley de Amparo.

En virtud de lo acordado por los señores Ministros de la Sala, en sesión previa del veintiuno de marzo de dos mil doce, respecto del voto en contra del Ministro Cossío Díaz en lo que se refiere a la competencia en este tipo de asuntos, el proyecto

se aprobó por mayoría de cuatro votos y por unanimidad en cuanto al fondo del asunto.

***Enseguida la Secretaria de Estudio y Cuenta continuó dando cuenta con la lista 2-bis de la misma Ponencia.***

**RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS  
FRACCIONES I AL III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY  
DE AMPARO 352/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra de la resolución de veinticinco de febrero de dos mil quince, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, dentro de los autos del amparo directo 548/2014.

El proyecto propuso desecharlo y dejar firme la resolución recurrida.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS  
FRACCIONES I AL III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY  
DE AMPARO 385/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra de la resolución de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el juicio de amparo directo 435/2015.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar la resolución recurrida.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 413/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra del proveído de once de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 733/2016.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS  
FRACCIONES I AL III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY  
DE AMPARO 300/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\* y otro, en contra de la resolución de diez de febrero de dos mil dieciséis, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, dentro del juicio de amparo directo 167/2015.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar la resolución recurrida.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 394/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra del proveído de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 1573/2015.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

***El Presidente de la Sala, Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, sometió a votación los proyectos de referencia, los que fueron aprobados por unanimidad de votos.***

El Ministro Cossío Díaz y la Ministra Piña Hernández señalaron que en el conflicto competencial 46/2016, se reservan su derecho a formular voto concurrente.

La Ministra Piña Hernández, señaló que en la contradicción de tesis 260/2015, se reserva su derecho a formular voto concurrente.

El Ministro Cossío Díaz, señaló que en el recurso de inconformidad 352/2016, se reserva su derecho a formular voto concurrente.

### **LISTA NÚMERO 3**

A continuación dio cuenta ***el Maestro Jorge Arriaga Chan Temblador***, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia ***del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo***, con los siguientes asuntos:

Por instrucciones del Ministro Ponente, se modificó el orden de los asuntos para quedar de la siguiente manera:

### **RECURSO DE APELACIÓN 1/2015**

Interpuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del proveído de dieciséis de abril de dos mil quince, dictado por la entonces Ministra Presidenta en Funciones de este Alto Tribunal, por el que se admitieron y desecharon pruebas de la parte actora en el juicio especial de fianzas 8/2014.

A petición del Ministro Ponente, continúa en lista el presente asunto.

### **CONTRADICCIÓN DE TESIS 360/2015**

Entre las sustentadas por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Continúa en lista el presente asunto, a petición del Ministro Ponente.

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 154/2016**

Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito y Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito.

A petición del Ministro Ponente, continúa en lista el presente asunto.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2833/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Se retiró la vista del presente asunto, a petición del Ministro Ponente.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1704/2016**

Promovido por \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, contra actos de la Segunda Sala de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

El proyecto propuso revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al Tribunal Colegiado de origen, para los efectos precisados en la resolución.

Puesto a discusión, el Ministro Pardo Rebolledo expresó que el presente asunto se elaboró conforme al criterio mayoritario de la Sala, el cual no comparte, motivo por el que su voto será en contra.

Por lo anterior, el Presidente de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de tres votos, en contra de los emitidos por el Ministro Pardo Rebolledo y la Ministra Piña Hernández.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1856/2016**

Promovido por \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, contra actos de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

El proyecto propuso desechar el recurso de revisión y dejar firme la sentencia recurrida.

Puesto a discusión, el Ministro Cossío Díaz expresó que en el presente asunto está en contra del desechamiento, motivo por el que su voto será en contra.

Por lo anterior, el Presidente de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de cuatro votos, en contra del emitido por el Ministro Cossío Díaz.

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 239/2015**

Entre las sustentadas por el Pleno en Materia Penal del Primer Circuito y Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito.

El proyecto propuso declarar que sí existe contradicción de tesis; prevalezca con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por esta Primera Sala y se dé publicidad a la tesis, en términos de la Ley de Amparo

En virtud de lo acordado por los señores Ministros de la Sala, en sesión previa del veintiuno de marzo de dos mil doce, respecto del voto en contra del Ministro Cossío Díaz en lo que se refiere a la competencia en este tipo de asuntos, el proyecto se aprobó por mayoría de cuatro votos y por unanimidad en cuanto al fondo del asunto.

**AMPARO EN REVISIÓN 356/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades.

El proyecto propuso negar el amparo solicitado.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1216/2016**

Promovido por \*\*\*\*\* y otro, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

El proyecto propuso desechar el recurso de revisión y dejar firme la sentencia recurrida.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6401/2015**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos del Juez Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México y otras autoridades.

El proyecto propuso desechar el recurso de revisión y dejar firme la sentencia recurrida.

***Enseguida el Secretario de Estudio y Cuenta continuó dando cuenta con la lista 3-bis de la misma Ponencia.***

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 414/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra del proveído de quince de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el Presidente de este Alto Tribunal, en el amparo directo en revisión 797/2016.

El proyecto propuso declararlo fundado; revocar el acuerdo recurrido y remitir los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal, para los efectos precisados en la presente resolución.

Puesto a discusión, la Ministra Piña Hernández señaló que su voto será en contra.

Por lo anterior, el Presidente de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de cuatro votos, en contra del emitido por la Ministra Piña Hernández.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS  
FRACCIONES I AL III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY  
DE AMPARO 156/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra del acuerdo de diez de diciembre de dos mil quince, emitido por el Pleno del Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, en el juicio de amparo directo 71/2015.

El proyecto propuso tener por desistido al recurrente del recurso de inconformidad, a que este toca se refiere y dejar firme la resolución antes mencionada, por la que el Tribunal Colegiado tuvo por cumplida la sentencia de amparo.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 441/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra del proveído de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 573/2016.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 653/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra del proveído de ocho de abril de dos mil dieciséis, dictado por el Presidente de este Alto Tribunal, en el amparo directo en revisión 1772/2016.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS  
FRACCIONES I AL III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY  
DE AMPARO 1414/2015**

Interpuesto por \*\*\*\*\*\*, en contra del acuerdo de trece de octubre de dos mil quince, emitido por el Pleno del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, en el juicio de amparo directo 654/2014.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

***El Presidente de la Sala, Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, sometió a votación los proyectos de referencia, los que fueron aprobados por unanimidad de votos.***

El Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, señaló que en el amparo directo en revisión 1704/2016, se reserva su derecho a formular voto concurrente.

Los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Cossío Díaz y Gutiérrez Ortiz Mena, indicaron que en la contradicción de tesis 239/2015, se reservan su derecho a formular voto concurrente.

El Ministro Cossío Díaz, señaló que en el amparo directo en revisión 1216/2016, se reserva su derecho a formular voto concurrente.

**LISTA NÚMERO 4**

A continuación dio cuenta ***la Maestra Cecilia Armengol Alonso***, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Ponencia ***del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena***, con los siguientes asuntos:

Por instrucciones del Ministro Ponente, se modificó el orden de los asuntos para quedar de la siguiente manera:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5958/2014**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito y otra autoridad.

A petición del Ministro Ponente, se retiró la vista del presente asunto.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 809/2016**

Promovido por \*\*\*\*\* y otro, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otras autoridades.

Continúa en lista el presente asunto, a petición del Ministro Ponente.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5904/2015**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

A petición del Ministro Ponente, continúa en lista el presente asunto.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 73/2015**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

El proyecto propuso revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al Tribunal Colegiado de origen, para los efectos precisados en la resolución.

Puesto a discusión, el Ministro Pardo Rebolledo indicó: ***"En este asunto, no obstante que sí comparto el análisis de constitucionalidad que se hace en relación con diversos preceptos del Código Penal para el Distrito Federal, no comparto el resto de los temas que se abordan ni la propuesta del proyecto en estos últimos; en consecuencia, votaré en contra."***

Enseguida, la Ministra Piña Hernández señaló: ***"En los mismos términos que el Ministro Pardo Rebolledo. Estoy de acuerdo en la procedencia porque aquí el Tribunal sí hizo valer una cuestión de constitucionalidad de normas, el Tribunal Colegiado omitió analizarlas, estoy de acuerdo en la propuesta que se realiza en cuanto a la constitucionalidad, pero posteriormente se analizan cuestiones que —a mi juicio— no corresponden a los supuestos de procedencia y, por lo tanto, no coincido con el sentido de revocar la sentencia recurrida."***

Por lo anterior, el Presidente de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de tres votos, en contra de los emitidos por el Ministro Pardo Rebolledo y la Ministra Piña Hernández.

La Ministra Piña Hernández, indicó que se reserva su derecho a formular voto particular.

#### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3048/2014**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

El proyecto propuso revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al Tribunal Colegiado de origen, para los efectos precisados en la resolución.

Puesto a discusión, el Ministro Pardo Rebolledo señaló: **"En este asunto también me manifiesto en contra, no obstante que comparto alguno de los aspectos que se abordan en el estudio, el resto de ellos no los comparto y, en consecuencia, votaré en contra."**

Enseguida, la Ministra Piña Hernández puntualizó: **"No considero que en los temas que se están analizando se actualicen las hipótesis de procedencia del recurso de revisión en amparo directo y, por lo tanto, también votaré en contra."**

Por lo anterior, el Presidente de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de tres votos, en contra de los emitidos por el Ministro Pardo Rebolledo y la Ministra Piña Hernández.

La Ministra Piña Hernández, indicó que se reserva su derecho a formular voto particular.

### **RECURSO DE QUEJA 3/2015**

Interpuesto por José Antonio Navarrete Hernández, Juez Trigésimo Séptimo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en contra de la resolución de seis de noviembre de dos mil catorce, dictada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la queja 153/2014.

El proyecto propuso declararlo fundado; revocar la resolución recurrida y devolver los autos del recurso de queja al Tribunal Colegiado de origen, para los efectos precisados en la resolución.

Puesto a discusión, el Ministro Cossío Díaz indicó que el presente recurso no es procedente, ya que no está previsto en la nueva Ley de Amparo, razón por la que su voto será en contra.

Enseguida, la Ministra Piña Hernández expresó: ***"Nada más para precisar mi voto. Coincido con el Ministro Cossío en que el recurso es improcedente; sin embargo, esto fue motivo de un recurso de reclamación y constituye cosa juzgada, por mayoría de la Sala es procedente; entonces, haría un voto aclaratorio en ese sentido, y estaría con el sentido del proyecto porque ya es cosa juzgada por esta Primera Sala que el recurso es procedente."***

Por lo anterior, el Presidente de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de cuatro votos, en contra del emitido por el Ministro Cossío Díaz, quien señaló que se reserva su derecho a formular voto particular.

#### **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2014**

Promovida por el Municipio de Atolinga, Estado de Zacatecas.

El proyecto propuso declararla procedente pero infundada; reconocer la validez del acuerdo de dieciocho de junio de dos mil catorce por el que el Gobernador del Estado de Zacatecas emitió la declaratoria de incorporación al régimen de bienes de dominio público en favor del Municipio de Atolinga, Zacatecas y su publicación en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de julio de dos mil catorce y publicar esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Puesto a discusión, el Ministro Cossío Díaz expuso: ***"Estoy en contra de este asunto, creo que debiera desecharse, no encuentro cuál es la afectación competencial del municipio actor, me parece que es un problema que,***

***inclusive, pudo haber defendido mediante juicio de amparo; por ello, votaré en contra.”***

Por lo anterior, el Presidente de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de tres votos, en contra de los emitidos por los Ministros Cossío Díaz y Pardo Rebolledo.

El Ministro Cossío Díaz, indicó que se reserva su derecho a formular voto particular.

### **AMPARO EN REVISIÓN 1017/2015**

Promovido por \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\*, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades.

El proyecto propuso declarar que esta Primera Sala es legalmente incompetente para conocer del presente asunto y remitir los autos a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Puesto a discusión, la Ministra Piña Hernández indicó: ***“No comparto que se remita a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, porque ha sido establecido por el Tribunal Pleno la relación que se da entre los policías del Estado es de naturaleza administrativa, y si bien esto involucra una indemnización, esto se da en función de que no procede su reinstalación en términos de la propia Constitución del artículo 123, pero la indemnización no se puede ver a la luz de la Ley Federal del Trabajo porque es una relación de naturaleza administrativa, tan es así, que se está promoviendo juicio de amparo en materia administrativa, lo conoce un colegiado en materia administrativa, esto es una materia netamente administrativa.*”**

***Ahora, el artículo 86 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia, señala —entre otras cosas— que los asuntos en materia administrativa se turnarán a los Ministros de ambas Salas; en este momento, este artículo es el que nos está rigiendo la actuación y, por lo tanto, por ser materia administrativa con fundamento en el artículo 86, correspondería a esta Sala conocer del asunto.”***

Por lo anterior, el Presidente de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de cuatro votos, en contra del emitido por la Ministra Piña Hernández, quien señaló que se reserva su derecho a formular voto particular.

El Ministro Pardo Rebolledo, indicó que se reserva su derecho a formular voto concurrente.

#### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1919/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos del Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito.

El proyecto propuso desechar el recurso de revisión y dejar firme la sentencia recurrida.

#### **AMPARO EN REVISIÓN 129/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y otras autoridades.

El proyecto propuso revocar la sentencia recurrida; conceder el amparo solicitado y reservar jurisdicción al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en los términos precisados en la resolución.

*Enseguida la Secretaria de Estudio y Cuenta continuó dando cuenta con la lista 4-bis de la misma Ponencia.*

**RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS  
FRACCIONES I AL III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY  
DE AMPARO 514/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del acuerdo de dos de marzo de dos mil dieciséis, dictado por el Pleno del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, dentro del juicio de amparo directo 206/2014.

A petición del Ministro Ponente, continúa en lista el presente asunto.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS  
FRACCIONES I AL III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY  
DE AMPARO 427/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la resolución de dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, en el juicio de amparo directo 98/2014.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar la resolución recurrida.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1515/2015**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra del proveído de diecinueve de octubre de dos mil quince, dictado por el Presidente de este Alto Tribunal, en el amparo directo en revisión 5588/2015.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS  
FRACCIONES I AL III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY  
DE AMPARO 224/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra de la resolución de veinte de enero de dos mil dieciséis, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, en el juicio de amparo directo 178/2015.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar la resolución recurrida.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS  
FRACCIONES I AL III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY  
DE AMPARO 252/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra de la resolución de quince de diciembre de dos mil quince, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, en el juicio de amparo directo 611/2014.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

***El Presidente de la Sala, Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, sometió a votación los proyectos de referencia, los que fueron aprobados por unanimidad de votos.***

El Ministro Cossío Díaz, señaló que en el amparo directo en revisión 73/2015, se reserva su derecho a formular voto concurrente.

El Ministro Cossío Díaz, indicó que en el amparo directo en revisión 3048/2014, se reserva su derecho a formular voto concurrente.

La Ministra Piña Hernández, indicó que en el recurso de queja 3/2015, comparte el sentido de la propuesta, pero por consideraciones distintas, por lo que se reserva su derecho a formular voto concurrente.

El Ministro Cossío Díaz y la Ministra Piña Hernández, señalaron que en el amparo en revisión 129/2016, se reservan su derecho a formular voto concurrente.

El Ministro Cossío Díaz, indicó que en el recurso de inconformidad 427/2016, se reserva su derecho a formular voto concurrente.

#### **LISTA NÚMERO 5**

A continuación dio cuenta ***la Licenciada María Cristina Martín Escobar***, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Ponencia ***de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández***, con los siguientes asuntos:

Por instrucciones de la Ministra Ponente, se modificó el orden de los asuntos para quedar de la siguiente manera:

#### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 593/2015**

Promovido por \*\*\*\*\* y otros, contra actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

A petición de la Ministra Ponente, continúa en lista el presente asunto.

#### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1407/2016**

Promovido contra actos de la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y otra autoridad.

El proyecto propuso revocar la sentencia recurrida y devolver los autos del juicio de amparo al Tribunal Colegiado de origen, para los efectos precisados en la resolución.

Puesto a discusión, el Ministro Cossío Díaz indicó que está en contra de la forma en que se aborda el referido asunto, así como de los efectos que se están imprimiendo en el mismo, razón por la que su voto será en contra.

Enseguida, el Ministro Pardo Rebolledo precisó que el presente recurso de revisión es improcedente, motivo por el que su voto será en contra.

Por lo anterior, el Presidente de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de tres votos, en contra de los emitidos por los Ministros Cossío Díaz y Pardo Rebolledo.

El Ministro Cossío Díaz, señaló que se reserva su derecho a formular voto particular.

### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1687/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y otra autoridad.

El proyecto propuso desechar el recurso de revisión y dejar firme la sentencia recurrida.

Puesto a discusión, el Ministro Presidente de la Sala manifestó que no comparte el desechamiento planteado, motivo por el que su voto será en contra.

Por lo anterior, el Presidente de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de cuatro votos, en contra del emitido por el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, quien señaló que se reserva su derecho a formular voto particular.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2358/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

El proyecto propuso desechar el recurso de revisión y dejar firme la sentencia recurrida.

**AMPARO EN REVISIÓN 149/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos del Congreso del Estado de Jalisco y otras autoridades.

El proyecto propuso declararlo infundado; confirmar la sentencia recurrida y devolver los autos relativos al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, para los efectos precisados en la resolución.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2699/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos del Juez Segundo de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en Cancún, Quintana Roo.

El proyecto propuso desechar el recurso de revisión y dejar firme la sentencia recurrida.

**AMPARO EN REVISIÓN 1474/2015**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades.

El proyecto propuso declarar que esta Primera Sala es legalmente incompetente para conocer del recurso de revisión a que este toca se refiere y remitir los autos a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 977/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y otra autoridad.

El proyecto propuso confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo solicitado.

**RECURSO DE QUEJA 5/2015-CC**

Interpuesto por el Municipio de San Agustín Amatengo, Oaxaca, en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por violación a la suspensión concedida en auto de diecisiete de diciembre de dos mil catorce, en los autos del incidente de suspensión de la controversia constitucional 118/2014.

El proyecto propuso declararlo infundado y se determinó que no existe la violación a la suspensión concedida mediante acuerdo de diecisiete de diciembre de dos mil catorce, en los términos precisados en la resolución.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1456/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

El proyecto propuso confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo solicitado.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7010/2015**

Promovido por \*\*\*\*\*, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

El proyecto propuso desechar el recurso de revisión; dejar firme la sentencia recurrida y sin materia el recurso de revisión adhesiva.

***Enseguida la Secretaria de Estudio y Cuenta continuó dando cuenta con la lista 5-bis de la misma Ponencia.***

#### **RECURSO DE RECLAMACIÓN 600/2016**

Interpuesto por el Ayuntamiento del Municipio de Susticacán, Zacatecas, en contra del proveído de dieciocho de mayo de dos mil quince, dictado por el Presidente de este Alto Tribunal, en el amparo directo en revisión 2537/2015.

El proyecto propuso declararlo fundado; revocar el acuerdo recurrido y devolver los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal, para los efectos precisados en la resolución.

#### **RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS FRACCIONES I AL III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE AMPARO 675/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\* y otra, en contra del acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, dictado por el Pleno del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, en el juicio de amparo directo 1085/2013.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

#### **RECURSO DE RECLAMACIÓN 746/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, Sociedad Anónima de Capital Variable y otro, en contra del proveído de diez de marzo

de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de este Alto Tribunal, en el amparo directo en revisión 1264/2016.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

### **RECURSO DE RECLAMACIÓN 705/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\*, en contra del proveído de veintiséis de abril de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de este Alto Tribunal, en el amparo directo en revisión 2237/2016.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

### **RECURSO DE RECLAMACIÓN 923/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra del proveído de veinte de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el Presidente de este Alto Tribunal, en el recurso de reclamación 621/2016.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

***El Presidente de la Sala, Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, sometió a votación los proyectos de referencia, los que fueron aprobados por unanimidad de votos.***

El Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, señaló que en el amparo directo en revisión 1687/2016, comparte el sentido de la propuesta, pero por consideraciones distintas. El Ministro Cossío Díaz, indicó que se reserva su derecho a formular voto concurrente.

El Ministro Cossío Díaz, señaló que en el amparo en revisión 149/2016, se reserva su derecho a formular voto concurrente.

El Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, indicó que en el recurso de queja 5/2015-CC, comparte el sentido de la propuesta, pero por consideraciones distintas.

***LISTA ESPECIAL SOBRE EL TEMA DE USURA***  
***Enseguida dio cuenta la Licenciada Mireya Meléndez Almaraz, con los asuntos que se mencionan a continuación:***

**Ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández:**

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 208/2015**

Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito y Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito.

El proyecto propuso declararla inexistente, atento las razones contenidas en el considerando cuarto, apartado I de esta ejecutoria; que ésta sí existe, conforme al considerando cuarto, apartado II, de esta resolución; que sí existe contradicción de tesis, conforme al considerando cuarto, apartado III de esta ejecutoria; prevalezcan con carácter de jurisprudencia los criterios sustentados por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos precisados en el considerando último de la presente resolución y se dé publicidad a las tesis jurisprudenciales que se sustentan en la presente resolución, en términos de la Ley de Amparo.

Puesto a discusión, la Ministra Piña Hernández expresó:  
***"En esta tesis voy a votar en contra, básicamente porque no comparto el criterio mayoritario, en el sentido de que el análisis de la usura se debe hacer de***

***oficio por el juzgador, y conforme a unos parámetros guías que se establecen en la tesis. Estaría yo en contra.”***

Por lo anterior, el Presidente de la Sala solicitó se tomara votación nominal, sometida a votación fue aprobada por mayoría de cuatro votos en contra del emitido por la Ministra Piña Hernández, por lo que se refiere al fondo del asunto, y atendiendo a lo acordado por los señores Ministros de la Sala en sesión previa del veintiuno de marzo de dos mil doce, respecto del voto en contra del Ministro Cossío Díaz en lo que se refiere a la competencia en este tipo de asuntos, el proyecto se aprobó por mayoría de cuatro votos.

La Ministra Piña Hernández, indicó que se reserva su derecho a formular voto particular.

**Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz:**

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 91/2015**

Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito y Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

El proyecto propuso declarar que Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente contradicción de tesis; que ésta sí existe; prevalezca con carácter de jurisprudencia, el criterio sustentado por esta Primera Sala, en los términos de la tesis redactada en el último apartado del presente fallo y se dé publicidad a la tesis de jurisprudencia que se sustenta en la presente resolución, en los términos de la Ley de Amparo.

Puesto a discusión, la Ministra Piña Hernández expuso: ***“Tampoco comparto la propuesta, porque la razón fundamental es que no existe aplicación retroactiva en***

***perjuicio de persona alguna porque el juicio se encuentra sub júdice. Considero que la razón que se da es, precisamente, lo que se origina el análisis de esa cuestión, es decir, si no estuviera sub júdice el asunto no se tendría que analizar; si ya se hubiera concluido y existiera cosa juzgada, entonces no se podría ni siquiera aducir una aplicación retroactiva.***

***Como la razón que se da para sostener que no se aplica retroactivamente, considero que es la causa misma de lo que se está analizando, y en ese sentido el argumento circular, yo votaría en contra.”***

Por lo anterior, el Presidente de la Sala solicitó se tomara votación nominal, sometida a votación fue aprobada por mayoría de cuatro votos en contra del emitido por la Ministra Piña Hernández, por lo que se refiere al fondo del asunto, y atendiendo a lo acordado por los señores Ministros de la Sala en sesión previa del veintiuno de marzo de dos mil doce, respecto del voto en contra del Ministro Cossío Díaz en lo que se refiere a la competencia en este tipo de asuntos, el proyecto se aprobó por mayoría de cuatro votos.

La Ministra Piña Hernández, indicó que se reserva su derecho a formular voto particular.

### **CONTRADICCIÓN DE TESIS 386/2014**

Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México y Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

El proyecto propuso declarar que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente contradicción de tesis; que ésta sí existe; prevalezca con carácter de jurisprudencia, el criterio

sustentado por esta Primera Sala, en los términos de la tesis redactada en el último apartado de este fallo; se dé publicidad a la tesis de jurisprudencia que se sustenta en la presente resolución, en los términos de la Ley de Amparo y con copia certificada del escrito de denuncia de contradicción de tesis, fórmese expediente de solicitud de sustitución de jurisprudencia planteada en dicho escrito.

En virtud de lo acordado por los señores Ministros de la Sala, en sesión previa del veintiuno de marzo de dos mil doce, respecto del voto en contra del Ministro Cossío Díaz en lo que se refiere a la competencia en este tipo de asuntos, el proyecto se aprobó por mayoría de cuatro votos y por unanimidad en cuanto al fondo del asunto.

**Ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo:**

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 294/2015**

Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito y Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

El proyecto propuso declarar que sí existe contradicción de tesis; prevalezca con carácter de jurisprudencia, la tesis de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto quedaron anotados en el último considerando de la presente ejecutoria y se dé publicidad a la tesis jurisprudencial que se sustenta en la presente resolución, en los términos de la Ley de Amparo.

En virtud de lo acordado por los señores Ministros de la Sala, en sesión previa del veintiuno de marzo de dos mil doce, respecto del voto en contra del Ministro Cossío Díaz en lo que se refiere a la competencia en este tipo de asuntos, el proyecto se aprobó por mayoría de cuatro votos y por unanimidad en cuanto al fondo del asunto.

***El Presidente de la Sala, Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, sometió a votación los proyectos de referencia, los que fueron aprobados por unanimidad de votos.***

Los Ministros Cossío Díaz y Pardo Rebolledo, indicaron que en la contradicción de tesis 208/2015, se reservan su derecho a formular voto concurrente.

Los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Cossío Díaz, señalaron que en la contradicción de tesis 91/2015, se reservan su derecho a formular voto concurrente.

El Ministro Cossío Díaz y la Ministra Piña Hernández, indicaron que en la contradicción de tesis 386/2014, se reservan su derecho a formular voto concurrente.

El Ministro Cossío Díaz, señaló que en la contradicción de tesis 294/2015, se reserva su derecho a formular voto concurrente.

En todos los asuntos resueltos el Presidente de la Sala formuló la declaratoria de ley respectiva, quien dio por terminada la sesión a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, citándose a la Ministra y a los Ministros para la próxima que tendrá verificativo en el Salón de Sesiones de la Primera Sala a las diez horas con treinta minutos del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

Para constancia se levanta la presente acta que firman el Presidente de la Sala, Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y el Secretario de Acuerdos de la Sala, Licenciado Juan José Ruiz Carreón, que autoriza y da fe.

**EL PRESIDENTE DE LA SALA**

---

**MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA**

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS**

---

**LIC. JUAN JOSÉ RUIZ CARREÓN**

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 71, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS

JJRC/AGG/mar.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA PÁGINA DEL ACTA NÚMERO VEINTINUEVE DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.